



ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE XXX DE XXX POR EL QUE SE DESARROLLAN DETERMINADAS PREVISIONES DE LA LEY 3/2010 , DE 24 de JUNIO.

LEY 3/2010, de 24 de junio, de modificación de la Ley por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2010 estableció, una serie de medidas de reducción de gasto disponiendo la disminución de un 5% en la masa salarial del personal dependiente del sector público de la Comunidad Autónoma en términos anuales. La medida afecta de forma progresiva a los trabajadores y trabajadoras de la Administración General, los Organismos Autónomos, los Entes Públicos de Derecho Privado y las Sociedades Públicas.

Esta medida debe ser objeto de concreción en alguno de sus aspectos por el Gobierno, conforme a las habilitaciones contenidas en el texto legal citado.

Primero.-RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. CUANTIFICACIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE.

En aplicación de las reglas contenidas en el artículo 23 apartado 5 b 2.2. de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2010 en la redacción dada por la Ley 3/2010, de 24 de junio (BOPV de 5 de julio de 2010), las cuantías de los conceptos retributivos que deban integrar la paga extraordinaria del mes de diciembre, y resulten modificados en virtud de la aplicación de las reglas citadas de cara a su devengo en la nómina del citado mes, han de ser aprobadas por el Consejo de Gobierno.

En consecuencia, se aprueba la cuantía del complemento específico correspondiente a la paga extraordinaria del mes de diciembre para cada nivel retributivo y para cada una de las tablas retributivas que se adjuntan como anexo al presente acuerdo, correspondiente a funcionarios de la Administración General de la Comunidad Autónoma (tabla 1), a funcionarios de la Administración de Justicia (tabla 2), a funcionarios docentes (tabla 3) y a funcionarios de la Ertzantza (tabla 4).

En relación con los funcionarios de la Administración General de la Comunidad Autónoma la tabla que se aprueba corresponde al personal funcionario que desempeña su jornada en régimen de jornada normalizada y partida. Las cuantías correspondientes al complemento específico en el caso de personal funcionario no homologado habrán de ajustarse específicamente al sistema de cálculo de retribuciones complementarias para el citado personal vigente a la fecha de entrada del presente acuerdo.

Segundo.- RETRIBUCIONES DE PERSONAL LABORAL. MINORACIÓN TRANSITORIA CON EFECTO JULIO DE 2010.

En aplicación de las reglas contenidas en el artículo 23.2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2010 en la redacción dada por la Ley 3/2010, de 24 de junio (BOPV de 5 de julio de 2010), se acuerda minorar con carácter transitorio y en tanto no se alcance



pacto o acuerdo a través de negociación colectiva las retribuciones de carácter fijo y periódico devengadas de forma mensual por el personal laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, a partir de la nómina de julio de 2010 en las cuantías precisas para dar cumplimiento a la previsión del apartado 9 del artículo 23 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2010.

En consecuencia, la cuantía mensual por cada colectivo de personal laboral al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos para las mensualidades correspondientes al periodo comprendido entre julio y diciembre de 2010, así como la correspondiente paga extraordinaria del mes de diciembre serán las que se aprueban en las tablas que se adjuntan como anexo al presente acuerdo correspondientes a: personal laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos (tabla 5), personal laboral del Departamento de Interior (tabla 6), personal laboral docente y de apoyo educativo del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (tabla 7), personal laboral del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (tabla 8), personal laboral docente de religión dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (tabla 9).

En relación con el personal laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma la tabla que se aprueba corresponde al personal laboral que desempeña su jornada en régimen de jornada normalizada y partida. Las cuantías correspondientes al sueldo en el caso de personal laboral no homologado habrán de ajustarse específicamente al sistema de cálculo de retribuciones para el citado personal vigente a la fecha de entrada del presente acuerdo.

Tercero.- APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE MINORACIÓN RETRIBUTIVA EN RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO.

Tanto en el caso de los funcionarios como en el caso del personal estatutario y el personal laboral existen conceptos retributivos que teniendo la característica de ser fijos y periódicos, y procediendo en consecuencia la aplicación de los criterios de reducción salarial previstos en la Ley 3/2010, de 24 de junio, su adición a las retribuciones de carácter básico en el caso de los funcionarios de carrera y en general a todas aquellas que configuran el nivel retributivo anual de los empleados públicos, a los efectos de la aplicación de las minoraciones retributivas previstas en la Ley 3/2010, de 24 de junio, producirían problemas de gestión en la aplicación de la citada minoración retributiva lo que exigen adoptar el criterio de establecimiento de una fórmula complementaria que posibilite el efectivo cumplimiento de la norma citada.

Por ello se aplicará una minoración porcentual equivalente a la media de la tabla de retribuciones que sirve de referencia conforme a lo dispuesto en el apartado III del punto b.2.2 del artículo 23.5 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2010 en la redacción dada por la Ley 3/2010, de 24 de junio. Esta minoración porcentual será del 2% expresada en términos anuales aplicado a la cuantía del complemento vigente a 1 de enero de 2010. Se aplicará a aquellos conceptos retributivos que resultando de carácter fijos y periódicos son complementarios de aquellos otros que configuran el nivel retributivo en cuantía íntegra anual del empleado público.



En el caso del Departamento de Educación, Universidades e Investigación a aquellos complementos por el ejercicio de funciones directivas o académicas que se encuentren específicamente asignados por cada cuerpo o escala se les aplicará una minoración porcentual en lugar de la citada en el párrafo anterior, equivalente a la que resulte de aplicación al conjunto de las retribuciones de carácter fijo y periódico correspondientes a cada cuerpo.

La minoración en estos complementos tendrá su aplicación en la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre, siendo esta minoración complementaria de la que se produzca conforme a la aplicación de la Ley 3/2010 de 24 de junio y las previsiones de los apartados 1º y 2º del presente Acuerdo.

Cuarto.- DIRECTRICES DE APLICACIÓN RESPECTO DEL PERSONAL DEPENDIENTE DE ENTES PÚBLICOS DE DERECHO PRIVADO Y SOCIEDADES PÚBLICAS.

Al personal funcionario que pudiera encontrarse adscrito a entes públicos de derecho privado le serán de aplicación las previsiones adoptadas en el apartado I anterior.

El personal laboral de entes públicos de derecho privado y sociedades públicas se aplicará una minoración porcentual equivalente anual conforme a lo previsto en la regla 1ª del apartado b.2.2. del apartado 5 del artículo 23 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2010 en la redacción dada por la Ley 3/2010, de 24 de junio (BOPV de 5 de julio de 2010). y de conformidad con la aplicación de las previsiones contenidas en los puntos anteriores del presente Acuerdo

En aplicación de las reglas contenidas en el artículo 23.2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2010 en la redacción dada por la Ley 3/2010, de 24 de junio (BOPV de 5 de julio de 2010), se minorará con carácter transitorio y en tanto no se alcance pacto o acuerdo a través de negociación colectiva las retribuciones de carácter fijo y periódico devengadas de forma mensual por el personal laboral de entes públicos de derecho privado y sociedades públicas, a partir de la nómina de julio de 2010 en las cuantías precisas para dar cumplimiento a la previsión del apartado 9 del artículo 23 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2010.

Las retribuciones del personal directivo de los entes públicos de derecho privado y sociedades públicas a que hace referencia el artículo 26.5 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2010 en la redacción dada por la Ley 3/2010, de 24 de junio (BOPV de 5 de julio de 2010), serán minoradas conforme a lo previstos en la norma citada y de conformidad con la aplicación de las previsiones contenidas en los puntos anteriores del presente Acuerdo.

Se adjunta como anexo al presente acuerdo la tabla retributiva de referencia (tabla 10) que se aprueba a efectos de determinar cada ente público de derecho privado y sociedad pública el porcentaje de minoración que corresponde a cada uno de los niveles retributivos existentes en el mismo, teniendo en cuenta en su cuantificación las retribuciones fijas y de carácter periódico vigentes para el ejercicio 2010.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de julio de 2010

COMBINACIONES POSIBLES EN NOMINA DE LA ERTZAINITZA

Cat	CEG	CES	Porcentaje a aplicar según ley	Importe anual a retener	Suma de lo descontado de junio a diciembre	A descontar en paga extra de diciembre
01	01	07	1,80%	653,77	102,83	550,94
01	01	08	1,80%	646,23	102,83	543,40
01	01	09	1,80%	643,04	102,83	540,21
01	01	10	1,80%	641,71	102,83	538,88
01	01	11	1,80%	620,60	102,83	517,77
01	02	02	2,39%	966,32	102,83	863,49
01	02	03	2,39%	941,30	102,83	838,47
01	02	04	2,39%	934,29	102,83	831,46
01	02	07	2,39%	902,26	102,83	799,43
01	02	08	2,39%	892,25	102,83	789,42
01	02	09	2,39%	888,01	102,83	785,18
01	02	10	2,39%	886,24	102,83	783,41
01	02	11	1,80%	646,36	102,83	543,53
01	03	02	2,50%	1103,69	102,83	1000,86
01	03	03	2,50%	1077,52	102,83	974,69
01	03	04	2,50%	1070,19	102,83	967,36
01	03	06	2,50%	1049,25	102,83	946,42
01	03	09	2,39%	976,82	102,83	873,99
01	03	10	2,39%	975,06	102,83	872,23
01	03	11	2,39%	947,03	102,83	844,20
01	04	04	2,50%	1163,15	102,83	1060,32
01	04	07	2,50%	1129,64	102,83	1026,81
02	02	02	2,39%	966,36	102,83	863,53
02	02	03	2,39%	941,34	102,83	838,51
02	02	04	2,39%	934,33	102,83	831,50
02	02	07	2,39%	902,30	102,83	799,47
02	02	08	2,39%	892,29	102,83	789,46
02	02	09	2,39%	888,05	102,83	785,22
02	02	10	2,39%	886,29	102,83	783,46
02	02	11	1,80%	646,39	102,83	543,56
02	03	02	2,50%	1103,73	102,83	1000,90
02	03	03	2,50%	1077,56	102,83	974,73
02	03	04	2,50%	1070,23	102,83	967,40
02	03	05	2,50%	1059,76	102,83	956,93
02	03	06	2,50%	1049,29	102,83	946,46
02	03	07	2,39%	991,11	102,83	888,28
02	03	08	2,39%	981,11	102,83	878,28
02	03	09	2,39%	976,86	102,83	874,03
02	03	10	2,39%	975,10	102,83	872,27
02	03	11	2,39%	947,07	102,83	844,24
02	04	04	2,50%	1163,19	102,83	1060,36
02	04	05	2,50%	1152,73	102,83	1049,90
02	04	06	2,50%	1142,25	102,83	1039,42
02	04	07	2,50%	1129,69	102,83	1026,86
02	04	09	2,50%	1114,79	102,83	1011,96
03	03	02	2,50%	1103,73	102,83	1000,90
03	03	03	2,50%	1077,56	102,83	974,73
03	03	04	2,50%	1070,23	102,83	967,40
03	03	05	2,50%	1059,76	102,83	956,93
03	03	06	2,50%	1049,29	102,83	946,46
03	03	07	2,39%	991,11	102,83	888,28
03	03	08	2,39%	981,11	102,83	878,28
03	03	09	2,39%	976,86	102,83	874,03
03	03	10	2,39%	975,10	102,83	872,27
03	03	11	2,39%	947,07	102,83	844,24
03	04	02	2,50%	1196,69	102,83	1093,86
03	04	04	2,50%	1163,19	102,83	1060,36
03	04	05	2,50%	1152,73	102,83	1049,90
03	04	06	2,50%	1142,25	102,83	1039,42

COMBINACIONES POSIBLES EN NOMINA DE LA ERTZAINZA

Cat	CEG	CES	Porcentaje a aplicar según ley	Importe anual a retener	Suma de lo descontado de junio a diciembre	A descontar en paga extra de diciembre
03	04	07	2,50%	1129,69	102,83	1026,86
03	05	05	2,50%	1204,55	102,83	1101,72
04	04	02	2,50%	1196,69	102,83	1093,86
04	04	03	2,50%	1170,52	102,83	1067,69
04	04	04	2,50%	1163,19	102,83	1060,36
04	04	05	2,50%	1152,73	102,83	1049,90
04	04	06	2,50%	1142,25	102,83	1039,42
04	04	07	2,50%	1129,69	102,83	1026,86
04	05	02	2,60%	1298,46	102,83	1195,63
04	05	03	2,50%	1198,71	102,83	1095,88
04	05	04	2,50%	1215,01	102,83	1112,18
04	05	05	2,50%	1204,55	102,83	1101,72
04	06	02	2,60%	1393,70	102,83	1290,87
04	06	03	2,60%	1366,48	102,83	1263,65
04	06	04	2,60%	1358,80	102,83	1255,97
05	05	04	2,60%	1354,94	186,27	1168,67
05	05	05	2,60%	1344,05	186,27	1157,78
05	06	02	2,70%	1542,08	186,27	1355,81
05	06	03	2,70%	1542,08	186,27	1355,81
05	06	04	2,60%	1450,12	186,27	1263,85
05	07	01	2,80%	1794,48	186,27	1608,21
05	07	02	2,80%	1794,48	186,27	1608,21
06	06	04	2,60%	1450,12	186,27	1263,85
06	07	01	2,80%	1794,48	186,27	1608,21
06	07	02	2,70%	1615,05	186,27	1428,78
06	08	01	2,86%	1937,80	186,27	1751,53
20	20	12	1,60%	505,00	186,27	318,73

Cat: Categoría del Ertzaina (la real)
 CEG: Categoría que está desempeñando
 CES: Complemento Específico Singular

Categorías:

- 1 Agente
- 2 Agente 1º
- 3 Suboficial
- 4 Oficial
- 5 Subcomisario
- 6 Comisario
- 7 Intendente
- 8 Superintendente

1	Jefe División S.C. o Recursos Operativos, Jefe Territ, Jefe Policía Criminal
2	Helicópteros, Explosivos, Intervención y Jefes Bilbao, Vitoria y Donostia
3	Escortas
4	Jefe Com., Subjefes Bilbao Vitoria y Donostia, Jefes Centro Territ. y UIA
5	Subjefe Com., Jefes Centro Bilbao, Vitoria y Donostia
6	Jefes Centro Comisarias
7	Técnicos P. Científica, Investigación Criminal, P.J. y Oficiales S.C.
8	Brigada Móvil
9	CBIC
10	Tráfico y CMC-SADAE
11	Seguridad Ciudadana
12	Banda Música

¿Cómo buscar en las tablas? Supuestos:

Agente de SC: buscar en la tabla la línea 01 - 01 - 11

Agente 1º, habilitado como Suboficial de CBI: Buscar en la línea 02 - 03 - 09